

XVI CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO Y EL COMITÉ CENTRAL UNICO DE LOS TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO, CON TODOS LOS ARTICULOS APROBADOS Y LOS NO APROBADOS.

GENERALIDADES; DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS: Las partes contratantes: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago y La Directiva del Comité Central Único de los Obreros de la Institución, con el fin de regular de la mejor forma las relaciones de trabajo existentes entre el GAD Municipal y sus obreros, convienen en celebrar el presente contrato colectivo de trabajo, con la seguridad de que una relación jurídica de esta naturaleza, estimule la armonía existente y sea un factor preponderante para la consecución de los fines que persigue la entidad y sus obreros.


Art.1.-ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, reconoce al Sindicato de Obreros del Municipio del Cantón Santiago, como la única organización que representa a los trabajadores de la Institución. En consecuencia, solo el Sindicato está autorizado para tratar con el empleador cualquier asunto relacionado con la aplicación, interpretación o reforma del presente contrato colectivo. **APROBADO.**

Art.2.- NÚMERO DE TRABAJADORES: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 240 del Código de Trabajo, el GAD Municipal declara que el número de sus trabajadores que laboran es de 78 y el Sindicato señala que el número de sus afiliados es el de 71, pudiendo aumentar el número de afiliados en armonía con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. **APROBADO.**

Art.3.-DURACION DEL CONTRATO: El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tendrá la duración de dos años a contarse desde el primero de enero del 2015. Tres meses antes de su vencimiento, el Comité Central Único presentará a la institución las reformas al presente contrato colectivo o el proyecto del Décimo Séptimo Contrato Colectivo, para su discusión y suscripción, debiendo negociarse dentro del plazo establecido en la ley, de tal manera que coincida la suscripción del nuevo contrato con la terminación del tiempo de vigencia de este. En caso de no llegar a los acuerdos convenientes para las partes durante la negociación, quedará vigente el presente contrato colectivo, pero el GAD Municipal reconocerá un incremento del 65% en todos los beneficios económicos contemplados en este contrato colectivo, a partir del Primero de Enero del 2015. Durante la vigencia de este contrato colectivo, podrá este ser revisado de común acuerdo entre las partes en cualquier tiempo. **APROBADO.**

Art.4.- INTERPRETACION DEL CONTRATO: En caso de duda en la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Contrato Colectivo, será el Comité Obrero Empleador, el que le interprete en el sentido más favorable a los trabajadores. **APROBADO.**

Art.5.-El empleador, en lo que sea aplicable durante la vigencia del presente Contrato Colectivo, pondrá en vigencia todo aumento salarial y/o bonificaciones que se considere mediante leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, mandatos


Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Santiago
RUC 1460000610001
CERTIFICO: Que el presente documento, es fiel
copia del Original que reposa en los Archivos del
DEPARTAMENTO DE PROCURADURÍA SINDICAL
Méndez a, 22 de 01 del 2020
FIRMA



COMITÉ NEGOCIADOR DEL XVI CONTRATO COLECTIVO

Mérida-Ecuador

Art.5.-El empleador, en lo que sea aplicable durante la vigencia del presente Contrato Colectivo, pondrá en vigencia todo aumento salarial y/o bonificaciones que se considere mediante leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, mandatos constitucionales u otra forma legal por parte del Gobierno Nacional a través del Ministerio de relaciones laborales, y otros organismos, sin que los mismos sean imputables a los sueldos, salarios y/o bonificaciones que están percibiendo o que hayan logrado contractualmente los Obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, los incrementos antes citados se efectuarán de manera individual para cada obrero, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se compromete a elaborar el rol de pagos detallado para todos los miembros del Sindicato. **APROBADO.**


Art.6.-ESTABILIDAD:El empleador garantiza a sus obreros la estabilidad en sus cargos por el lapso de 6 años, por consiguiente, ningún trabajador podrá ser despedido, desahuciado, cambiado, ni removido de sus funciones, por lo que no se podrá dar por terminado las relaciones laborales con ninguno de ellos, ni por efectos de procesos de privatización, modernización de servicios, cambios de relación social, concesiones, arrendamiento o transferencia total o parcial a favor de terceros, ni por el régimen de autonomías provinciales, salvo únicamente por los causales establecidos en los Art. 172 y 329 del Código de Trabajo y previo el tramite contemplado en la ley. **APROBADO.**

Art.7.- INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INTEMPESTIVO O DESAHUCIO: El trabajador que a pesar de la prohibición establecida en el artículo anterior fuese despedido intempestivamente o desahuciado, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, indemnizará al obrero afectado con el monto equivalente a 300 salarios básicos mínimos unificados del trabajador privado en general establecidos en el mandato 04, dictado por La Asamblea Nacional Constituyente. **APROBADO.**

Art.8.- Si para el cobro de las indemnizaciones de las que habla el artículo anterior, el trabajador se viere obligado a recurrir ante las autoridades de trabajo o iniciar el juicio laboral, y si presentada la denuncia o iniciado el juicio, el patrono no hiciera la cancelación de los haberes establecidos en el artículo anterior, dentro de un plazo de 60 días de haber sido notificado o citado con la reclamación administrativa o juicio, el patrono indemnizará al trabajador con la cantidad que corresponda al salario básico unificado del trabajador. **APROBADO.**

Art.9.- COMITÉ OBRERO-EMPLEADOR: El Comité Obrero Empleador estará integrado por dos representantes principales y dos suplentes designados por cada una de las partes y funcionará de acuerdo a las normas establecidas que a continuación se detallan:

- a) El Comité Obrero Empleador sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente previa petición de por lo menos dos vocales o por convocatoria que hará el Presidente.
- b) Las sesiones se instalarán con la concurrencia de sus cuatro integrantes. Si el Presidente del Comité recibe la excusa de cualquiera de sus integrantes deberá ordenar la convocatoria a los suplentes.


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO
RUC 1460000610001
CÉRTIFICO: Que el presente documento, es fiel copia del Original que reposa en los Archivos del DEPARTAMENTO DE PROCURADURÍA SINDICA
 Mérida a, 22 de 01 del 2020



COMITÉ NEGOCIADOR DEL XVI CONTRATO COLECTIVO

Méendez-Ecuador

- c) La Presidencia del Comité será rotativa entre sus cuatro miembros. La rotación se hará semestralmente y en virtud de ello se alternarán en la presidencia un representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago y uno del Sindicato.
 - d) Las resoluciones del Comité, serán tomadas con el voto concordante de tres de sus miembros. En caso de empate la resolución se dejará para una próxima sesión la cual se verificará en el término de dos días, en caso de subsistir el empate las partes ejercerán los derechos de los que se creyeren asistidos, con excepción del trámite de visto bueno para el cual previa su sustentación ante la autoridad competente se requerirán los tres votos conformes del Comité sin lo cual no podrá la parte empleadora tramitarlo.
 - e) El secretario del comité será nombrado de común acuerdo entre las partes.
- APROBADO.

Art.10.-El Comité Obrero Empleador tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer las reclamaciones y quejas tanto individuales y colectivas que se presentaren y está obligado a tomar las providencias para lograr la conciliación de las partes.
 - b) Conocer las peticiones de visto bueno previa su tramitación ante las autoridades respectivas, cumpliéndose lo establecido en el Art. 9 del presente Contrato Colectivo, en lo referente a los votos necesarios para la procedencia de su trámite.
 - c) Analizar y procurar solucionar los problemas críticos por los cuales estén atravesando los trabajadores como resultado del cumplimiento de sus labores.
- APROBADO.

Art.11.-REMUNERACIONES: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, durante la vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo, esto es para los años 2015 y 2016, pagará las remuneraciones de todos y cada uno de sus trabajadores, los valores constantes como techos máximos de los acuerdos Ministeriales emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales para Contratos Colectivos de Trabajo.

APROBADO.

Art.12.- SUBSIDIO FAMILIAR: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, pagará mensualmente a los trabajadores amparados en este Contrato Colectivo un subsidio familiar del 1% del salario básico unificado del trabajador en general, durante el tiempo de vigencia de este contrato. Se entiende por cargas familiares para el goce de este beneficio los siguientes:

- a) El o la cónyuge
- b) Los hijos menores de 18 años
- c) Los hijos discapacitados de cualquier edad portadores del carnet del CONADIS.

APROBADO.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO
RUC 1460000610001
CERTIFICO: Que el presente documento, es fiel
copia del Original que reposa en los Archivos del
DEPARTAMENTO DE PROCURADURIA SINDICA
Méendez a, 22 de el del 2020
f. 
URMA



COMITÉ NEGOCIADOR DEL XVI CONTRATO COLECTIVO

Méndez-Ecuador

Art.13.- SUBSIDIO POR ANTIGUEDAD: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, pagará a sus Trabajadores amparados en este Contrato Colectivo un subsidio mensual por antigüedad, el 0.25% de la remuneración mensual unificada que perciba el trabajador por cada año durante la vigencia de este Contrato. Para el cómputo de este beneficio se sumarán los servicios prestados por el Obrero en otras Instituciones de derecho público, previo la comprobación del trabajador, pudiendo ser dicho medio de constatación el carnet de afiliación al seguro social. Tanto el subsidio familiar como el subsidio por antigüedad serán pagados conjuntamente con las remuneraciones correspondientes por cada mes. **APROBADO.**

Art.14.- VIATICOS Y SUBSISTENCIAS: Cuando los obreros sean destinados a realizar labores fuera del perímetro urbano, el GAD Municipal del Cantón Santiago, pagará subsistencias por el valor de 15.00 dólares diarios, y si tuviere que pernoctar, pagara viáticos, e igualmente el empleador dotara a sus trabajadores al lugar de concentración para la salida a los diferentes frentes de trabajo, y dará toda facilidad para el buen desempeño de sus labores. De igual manera si la institución requiere que sus Trabajadores laboren en jornada nocturna, horas suplementarias y extraordinarias pagara con las recargas que establece la ley. **APROBADO.**

Art.15.- PÓLIZA DE SEGURO: El Empleador se compromete a contratar con una compañía aseguradora una póliza de seguro colectivo que cubra la muerte natural, accidente o invalidez permanente del Obrero durante las 24 horas del día y por el tiempo que dure el presente Contrato Colectivo, por un valor de cuatro dólares mensuales por cada trabajador socio del Sindicato, en concordancia a lo estipulado en el acuerdo Ministerial emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales vigente. Adicionalmente cada Obrero amparado en este Contrato Colectivo aportara la cantidad de veinte y cuatro dólares anuales, dinero que será descontado en el Décimo Tercer Sueldo. La suma anual que el Empleador aportara que son de USD 48,00 dólares más la suma anual que el Obrero aportara que son de USD 24,00 dólares, se sumaran y el Empleador se obliga a contratar una póliza colectiva por valores sumados antes mencionados, para lo cual el Empleador cubrirá la totalidad del pago hasta que el dinero que aportara cada socio sea descontado y cubra el pago efectuado, esta póliza se contratara en el mes de Enero de cada año. Para la aprobación de esta póliza será discutido y contratado conjuntamente con el Comité Obrero-Empleador. **APROBADO.**

Art.16.- UNIFORMES: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago dotará a sus trabajadores del Sindicato de Obreros, 4 uniformes de trabajo (PANTALONES JEANS y POLERAS), de acuerdo a determinado por el Comité Obrero – empleador, 1 uniforme de asistencia de excelente calidad con 3 pares de calzado, y un uniforme deportivo por año, Igualmente el empleador proveerá a sus obreros para el eficiente cumplimiento de sus labores como encauchados, guantes, mascarillas, botas, gorras y demás implementos necesarios para la defensa de su salud de acuerdo a la labor que desempeña en cada sección. La adquisición de la tela y calzado y otros

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO
RUC 1460000610001
CÉRTIFICO: Que el presente documento, es fiel
copia del Original que reposa en los Archivos del
DEPARTAMENTO DE PROCURADURÍA SINDICA
Méndez a, 22 de 01 del 20 20



COMITÉ NEGOCIADOR DEL XVI CONTRATO COLECTIVO

Ménder-Ecuador

implementos será discutida y aprobada por los miembros del Comité Obrero-Employador, la confección de los uniformes se realizará en la ciudad de Ménder. **APROBADO.**

Art.17.- VACACIONES: Para el cómputo de los días de vacaciones a las que por ley tiene derecho el trabajador, no se considerarán los días de descanso obligatorio, pudiendo el trabajador acumular sus vacaciones de acuerdo a lo que reza el Código de Trabajo. **NO APROBADO.**

Art.18.- DIAS DE DESCANSO: Se considerará días de descanso, los que establece el Código de Trabajo y los que determinen las disposiciones gubernamentales; el empleador dará permiso obligatorio los días Lunes y Martes de Carnaval, y el 31 de Diciembre con cargo a vacaciones de cada Obrero amparado bajo este Instrumento. Y el 3 de Septiembre, que se conmemora el aniversario de la organización, el GAD Municipal conjuntamente con el gremio sindical, planificarán y llevarán a efecto actos Sociales, Culturales y Deportivos para todos los socios de la organización, siendo este día de asistencia normal y obligatoria. **APROBADO.**

Art. 19.- BONIFICACIÓN POR TRANSPORTE: El GAD Municipal del Cantón Santiago pagará a todos y cada uno de los trabajadores una bonificación por transporte, por un valor de 0,50 ctvs. de dólar por cada día laborado. **APROBADO.**

Art.20.- CAPACITACION: El Empleador considerando la necesidad de capacitación, se compromete a organizar directamente y/o a través de convenios con el SECAP, las universidades, o cualquier otra institución de su género, cursos de capacitación, concediendo el permiso y financiamiento correspondiente por parte del El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago. **APROBADO.**

Art.21.- VACANTES Y ASCENSOS: Cuando se crearen nuevos puestos o se produjeran vacantes en el sector de los trabajadores, se promoverán ascensos dentro de los Obreros sindicalizados, teniendo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, la obligación de llenar de forma inmediata la vacante dejada por el ascenso, considerando el tiempo de servicio, capacidad, experiencia y méritos en la rama de trabajo, así como brindándole estabilidad. De no haber personal competente para este ascenso, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago podrá contratar libremente para llenar la vacante. Una comisión formada por el Sr. Alcalde o su representante, el Sr. Director de Obras Públicas, el Secretario General del Sindicato y un delegado del Comité Ejecutivo, calificarán los documentos y las pruebas que estipulan en el reglamento de provisión de vacantes, ascensos y nuevos cargos vigentes dentro de la Institución. **APROBADO.**

Art.22.- BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO.- Al trabajador que decida retirarse voluntariamente de sus labores que viene desempeñando en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, esta le pagara el valor equivalente a cinco salarios básicos mínimos unificados del trabajador privado en general por cada año de servicio, cuyo monto no excederá los doscientos diez salarios básicos mínimos unificados del trabajador privado en general, este valor no será concurrente con

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO
RUC 1460000610001
CERTIFICO: Que el presente documento, es fiel
copia del Original que reposa en los Archivos del
DEPARTAMENTO DE PROCURADURIA SINDICA
Méndez a, 22 de el del 20 20



COMITÉ NEGOCIADOR DEL XVI CONTRATO COLECTIVO

MéndeZ-Ecuador

el contemplado en el Art. 26 de este contrato colectivo de trabajo y pagara en un plazo no mayor a 45 días. APROBADO.

Art.23.- PERMISO PARA CURSOS Y EVENTOS SINDICALES: A los obreros que sean destinados para asistir a cursos o eventos sindicales que por requerimiento de la organización tengan que trasladarse a otra ciudad o dentro de la misma, se le concederá el permiso respectivo, con derecho a remuneración, con un límite de 7 dirigentes, 10 días al mes por dirigente, no acumulables. APROBADO.

Art.24.- PERMISO POR FALLECIMIENTO: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, concederá permiso a los trabajadores, con remuneración completa hasta por cinco días laborables, en caso de fallecimiento de su cónyuge o conviviente en unión libre, estable o monogámica y sus parientes comprendidos hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, se hace extensivo este beneficio en caso de percance grave, que dichos parientes pudieren sufrir. APROBADO.

Art.25.- PERMISO POR CALAMIDAD DOMESTICA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, concederá permiso remunerado por 5 días hábiles en caso de producirse incendio en su domicilio, o destrucción de su vivienda, enfermedad grave de su conyugue, e hijos. En caso de nacimiento de una hija o hijo del trabajador, el GAD municipal del cantón Santiago le concederá permiso remunerado de conformidad con lo que establece el Art. 152 reformado del código de trabajo. APROBADO.

Art.26.- JUBILACION PATRONAL: Cuando un trabajador, presente la renuncia o solicite el desahucio, para acogerse a los beneficios de la jubilación patronal o la que conceda el IESS, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, le entregará por una sola vez, la suma de siete salarios básicos mínimos unificados del trabajador privado por cada año de servicio, con un tope de 210 salarios básicos mínimos unificados del trabajador privado. APROBADO.

Art.27.- COMISION DE SERVICIOS: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, se compromete a declarar en comisión de servicios con remuneración completa a los trabajadores, hasta por un año, para cursos de capacitación dentro o fuera del país, con el compromiso de trabajar a su retorno por lo menos 2 años en la Institución, debiendo para el efecto establecer una garantía. En caso de que el trabajador no quiera o no pueda rendir la garantía de retorno a las labores, la licencia podrá ser sin remuneración. APROBADO.

Art.28.- PERMISO PARA ASAMBLEAS: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, concederá a los miembros de la organización contratante, las facilidades necesarias, el primer viernes de cada trimestre, para que los trabajadores asistan a las Asambleas ordinarias del Sindicato a partir de las 16H00. APROBADO.

Art.29.- PERMISOS SINDICALES: El empleador concederá permiso remunerado, incluyendo viáticos y subsistencias según sea el caso, a los dirigentes sindicales, ya sea en el ámbito local, provincial o nacional, para el desenvolvimiento de sus actividades

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO
RUC 1460000610001
CERTIFICO: Que el presente documento, es fiel
copia del Original que reposa en los Archivos del
DEPARTAMENTO DE PROCURADURIA SINDICA
MéndeZ a, 22 de 01 del 20 20
FIRMA



COMITÉ NEGOCIADOR DEL XVI CONTRATO COLECTIVO

Méendez-Ecuador

destinadas a la vida de la organización clasista, previa la Justificación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, concederá permiso remunerado a los dirigentes sindicales o a sus alternos que se principalicen de hasta 10 días al mes por dirigente, mismos que no serán acumulables, con un límite de hasta 7 dirigentes. Asimismo concederá permisos remunerado para capacitación Sindical en total por persona hasta quince días en el año, con un máximo de treinta personas por cada curso, esto de conformidad con lo que establece el numeral 1.2.11 del decreto ejecutivo 225. **APROBADO.**

Art.30.- la Ciudadela del Obrero Municipal será considerada por el GAD municipal dentro de la planificación de obras generales que se lleven a cabo en el cantón, con los mismos derechos y obligaciones que todos los ciudadanos deban cumplir a fin de acceder a dicho beneficio. **APROBADO.**

Art.31.- DESCUENTOS: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, se compromete a descontar de los salarios que perciben los trabajadores:

- a) Las cuotas sindicales de los trabajadores en el monto solicitado por el Sindicato cuyo valor será entregado a la organización sindical en un tiempo máximo de 10 días de efectuado el descuento por el Tesorero de la Institución.
- b) Las multas impuestas a los trabajadores por parte de la Institución empleadora o por el Sindicato siempre y cuando éstas las comuniquen mediante oficio estableciéndose las causas estatutarias, siendo las multas entregadas en el 100% al Sindicato.
- c) Los trabajadores que sean sancionados temporalmente por el Sindicato, no percibirán los beneficios económicos establecidos en este Contrato Colectivo, siendo estos entregados a la organización sindical en un 100% siempre y cuando estas las comuniquen mediante oficio al Empleador. **APROBADO.**

Art.32.- ASISTENCIA LEGAL: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, se obliga a asumir la defensa legal de sus trabajadores cuando estos por el cumplimiento de sus labores o por causas originadas en ellas, se vean abocados a demandas o acciones Judiciales en su contra; así mismo se hará cargo de cubrir todos los gastos, que por este motivo se hayan ocasionado a terceros, asumiendo la contratación de su propio abogado para la defensa si el trabajador lo solicitase. **APROBADO.**

Art.33.- Si el trabajador perdiere su libertad y fuere detenido por la autoridad o la fuerza pública en ejercicio de sus funciones; El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, inmediatamente asumirá su defensa y justificará la Inasistencia al trabajo hasta que el obrero pueda reintegrarse a sus labores. **APROBADO.**

Art.34.- SERVICIO DE ALIMENTACION: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, pagara a cada trabajador la cantidad de USD 4.00, por cada día laborado, por concepto de subsidio de alimentación, esta cantidad se pagaran de acuerdo a las disposiciones legales y en el tiempo para el cual se dictamine su pago siempre con el techo máximo existente. **APROBADO.**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO
RUC 1460000610001

CERTIFICO: Que el presente documento, es fiel copia del Original que reposa en los Archivos del DEPARTAMENTO DE PROCURADURIA SINDICA

Méendez a, 22 de [Firma] del 2020

[Firma]
FIRMA



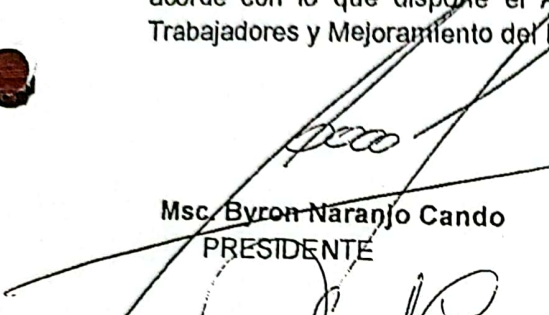
(10)

COMITÉ NEGOCIADOR DEL XVI CONTRATO COLECTIVO


MéndeZ-Ecuador

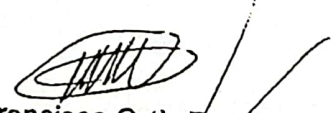
Art.35.- FINANCIAMIENTO PARA LA JUBILACION PATRONAL: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, se compromete a hacer constar en la partida presupuestaria, los valores para efectuar la jubilación patronal dos trabajadores en el año 2015 y tres trabajadores en el año 2016. La propuesta será socializada por el Sindicato y respetando el orden cronológico de solicitudes presentado por la organización sindical. APROBADO.

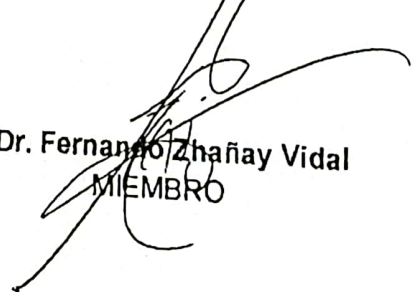
Art.36.- COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, en un plazo de 30 días contados a partir de la legalización de presente Contrato Colectivo de Trabajo, conformará el Comité de Seguridad y Salud, acorde con lo que dispone el Art. 11 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo. NO APROBADO.


Msc. Byron Naranjo Cando
PRESIDENTE



Abg. Becky Miranda Cárdenas
MIEMBRO

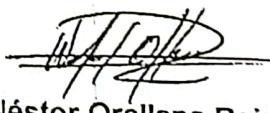

Sr. Gabriel López Córdova
MIEMBRO



Sr. Francisco Ortiz Tenesaca
MIEMBRO


Dr. Fernando Zaññay Vidal
MIEMBRO


Econ. Celia Álvarez Pillajo
MIEMBRO


Sr. Vinicio Zúñiga Hurtado
MIEMBRO


Sr. Néstor Orellana Rojas
MIEMBRO


Sr. José Riera Solórzano
MIEMBRO


Lcdo. Miguel López Zapata
-MIEMBRO

 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO
RUC 1460000610001

CERTIFICO: Que el presente documento, es fiel copia del Original que reposa en los Archivos del DEPARTAMENTO DE PROCURADURÍA SINDICA
MéndeZ a, 22 de 01 del 2020


FIRMA

